



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 261-2024-A-MDP/LC

Pichari, 28 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°631-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2024, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Informe N°361-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 11 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, el Expediente Administrativo N°9646-2024, presentado por Don Elías Marmolejo Ramos con DNI N°28215250 y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante el Expediente Administrativo N°9646-2024, presentado por Don Elías Marmolejo Ramos con DNI N°28215250, 2024 en la que solicita la aprobación de la Independización del predio rural, ubicado en sector Pichari/San Lorenzo U.C. 220184/HH.CC 8_6258610, inscrita en Registros Públicos en la Partida N°11178347., Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Cusco, para lo cual cumple con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari;



Que, a través del Informe N°361-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 11 de junio de 2024, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa verificación de la documentación presentada, concluye que es procedente la independización del citado predio, debiendo materializarse la misma mediante acto resolutivo;



Que, a través de la Opinión Legal N°631-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2024, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprueba la independización del Terreno Rustico (Lote Matriz), ubicado en el sector Pichari/San Lorenzo U.C. 220184/HH.CC 8_6258610, inscrita en Registros Públicos en la Partida N°11178347, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Cusco, debiendo independizarse con el siguiente detalle: **AREA A INDEPENDIZAR** a favor de Don Elías Marmolejo Ramos y esposa Doña Fidencia Anaya de Marmolejo, de una extensión superficial de **2,0674 Ha.**, con un perímetro de **588.11 ml.**, debiendo materializarse la misma mediante acto resolutivo;



Que, el expediente cumple todos los requisitos, del procedimiento administrativo (independización o parcelación de predios rústicos ubicados dentro del área urbana o expansión urbana) según TUPA vigente, aprobado por Ordenanza Municipal N° 007-2018-MDP/LC, en concordancia con los artículos 10, 16 y 31 de la Ley N° 29090, art 07 de la Ley N° 30056, artículos 7, 17, 25 y 32 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y modificatorias.;

Que, la Ley N° 30494, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, indica en el inciso 8 del artículo 3° la Subdivisión de predio urbano y el inciso 31.1 del artículo 31 del TUO de la Ley N° 29090 precisa los requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano y el inciso 31.2 señala que los documentos son firmados por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



administrado y el profesional responsable del proyecto;

Que, del inciso 22.1 del artículo 22 del Capítulo II del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, el inciso 22.2 precisa: "El FUHU y sus anexos, son documentos aprobados por el MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos administrativos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de los proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado, así como los profesionales responsables del proyecto; tiene carácter de declaración jurada la información que contiene y los documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, que establece en el título II habilitación Urbanas-Consideraciones Generales de las Habilitaciones- Capítulo II independización y subdivisión, el artículo 10: "señala que las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación (...);"

Que, el Artículo 10° del Capítulo II de la independización y subdivisión del Título II de las Habilitaciones Urbanas dentro del Norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que, las subdivisiones son las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes de cada zonificación; y en el Artículo Único de la norma G.040 se establece la definición de terreno urbano considerándose la unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación eléctrica y que ha sido sometido a un proceso administrativo para adquirir esta condición, pudiendo contar o no con pistas y veredas;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, independización del terreno rustico, inscrita en Registros Públicos con la Partida N°11178347, ubicado en el sector Pichari/San Lorenzo U.C. 220184/HH.CC 8_6258610, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Cusco, a favor del Sr. Elías Marmolejo Ramos y esposa la Sra. Fidencia Anaya de Marmolejo, de acuerdo al siguiente detalle:

LÍMITES Y ÁREAS DEL PREDIO MATRIZ

PROPIETARIO: SR. Elías Soto Quispe
SRA. María Angélica Soto Quispe
SRA. Marta Soto Quispe
SR. Odilón Soto Quispe
SR. Renol Soto Quispe
SR. Saturnino Paulino Soto Quispe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LIMITES Y LINDEROS.

Colindancias	Descripción
Por el Norte	Colinda con el predio rural signado con la U.C. 220184. Desde el vértice 1 hasta el vértice 4.
Por el Este	Colinda con la propiedad de Virginia Quispe Medina. Desde el vértice 4 hasta el vértice 6.
Por el Sur	Colinda con el retiro de franja del río Apurímac. Desde el vértice 6 hasta el vértice 7.
Por el Oeste	Colinda con el camino carrozable. Desde el vértice 7 hasta el vértice 1.



Área: 3.4657 Ha.

Perímetro: 811.47 m.l.

LÍMITES Y ÁREAS DE RESULTANTE

PROPIETARIO: SR. Elías Marmolejo Ramos

SRA. Fidencia Anaya de Marmolejo

LIMITES Y LINDEROS.

Colindancias	Descripción
Por el Norte	Colinda con el "Área Remanente". Desde el vértice 18 hasta el vértice 19. Tramo: 151.14 m.
Por el Este	Colinda con el "Área Remanente". Desde el vértice 19 hasta el vértice 20. Tramo: 121.78 m.
Por el Sur	Colinda con el retiro de franja del río Apurímac. Desde el vértice 20 hasta el vértice 7. Tramo: 175.56 m.
Por el Oeste	Colinda con el camino carrozable. Desde el vértice 7 hasta el vértice 1. Tramos: 4.25 m, 20.46 m, 19.95 m, 4.63 m, 19.85 m, 16.62 m, 15.46 m, 18.22 m, 13.45 m. y 6.74 m.

Área: 2.0674 Ha.

Perímetro: 588.11 m.l.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LÍMITES Y AREAS DE INDEPENDIZACIÓN DE TERRENO RUSTICO

LÍMITES Y ÁREAS DE REMANENTE

PROPIETARIO: SR. Elías Soto Quispe
SRA. María Angélica Soto Quispe
SRA. Marta Soto Quispe
SR. Odilón Soto Quispe
SR. Renol Soto Quispe
SR. Saturnino Paulino Soto Quispe

LIMITES Y LINDEROS.

Colindancias	Descripción
Por el Norte	Colinda con el predio rural signado con la U.C. 220184. Desde el vértice 1 hasta el vértice 4. Tramos: 178.94 m, 3.40 m. y 76.29 m.
Por el Este	Colinda con la propiedad de Virginia Quispe Medina. Desde el vértice 4 hasta el vértice 6. Tramos: 87.22 m. y 36.23 m.
Por el Sur	Colinda con el retiro de franja del río Apurímac y el "Área a Independizar". Desde el vértice 6 hasta el vértice 18. Tramos: 108.63 m, 121.78 m. y 151.14 m.
Por el Oeste	Colinda con el camino carrozable. Desde el vértice 18 hasta el vértice 1. Tramos: 1.69 m. y 3.88 m.

Área: 1.3983 Ha.

Perímetro: 769.20.31 m.l.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adopte todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Gerencia Municipal
ODUR + anexos.
Interesado/Pág. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

